



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Físico
No.110013110023-2020-00071-00

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

Téngase en cuenta que el traslado a las excepciones de mérito venció en silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del CGP, se dispone decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 de la normatividad en cita.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación según su valor probatorio.

Oficios: No se accede a lo solicitado por la parte demandada toda vez que de conformidad a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., que a la letra reza: "Art. 173.- (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)*"

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día 9 del mes de FEBRERO del año 2021 a las 10.00 AM.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 82
HOY: 9 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

